

## **ACTUALIDAD JURÍDICA: RECOPIACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE ANDALUCÍA**

### ENTIDADES LOCALES

#### DEMARCACIÓN MUNICIPAL, DESLINDE Y REGISTRO

**Decreto 157/2016 de 4 de octubre de la Consejería de la Presidencia y Administración Local, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales (BOJA de 10 de octubre de 2016, número 195).**

El objeto del Decreto es triple:

- a) La regulación de los procedimientos para el deslinde de los términos municipales de Andalucía, así como del replanteo y del amojonamiento de las líneas definitivas.  
A tal fin, el Decreto, después de definir los conceptos necesarios, a los efectos del mismo, regula el procedimiento a seguir.  
Define el deslinde, por remisión al artículo 90.2 de la LAULA, como la actuación de comprobación y ejecución de la demarcación municipal que, en ningún caso podrá implicar modificación de términos municipales.  
El replanteo lo define como la proyección de una línea definitiva sobre la realidad física, a partir de la descripción contenida en el acta de deslinde o en el acto administrativo o judicial que, en su caso lo señaló.  
Y el amojonamiento, como la operación de colocación de señales, hitos, mojones o mugas, que hagan perceptible la línea divisoria entre los términos municipales pertenecientes a dos o más municipios limítrofes.
- b) Establecer determinadas disposiciones en materia de demarcación municipal, relativas a los procedimientos de modificación de términos municipales y de cambio de nombre y de capitalidad de los municipios.
- c) Establecer disposiciones relativas al Registro Andaluz de Entidades Locales.

#### PROTECCIÓN CIVIL: REGLAMENTO DE AGRUPACIONES LOCALES

**Decreto 159/2016, de 4 de octubre de la Consejería de Justicia e Interior, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 10 de octubre de 2016, número 195).**

Define la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil como la organización constituida con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente de los entes locales, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación, y tendrán la consideración de miembros del voluntariado las personas físicas

que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección civil y a través de las Agrupaciones de tal naturaleza, que reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento, entre los que destacamos ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar ni estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas.

Las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil dependen orgánica y funcionalmente de los entes locales, a quienes corresponde la creación, modificación, disolución y registro de la Agrupación, así como la admisión de sus miembros.

La formación del voluntariado podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, así como por otras entidades que impartan cursos homologados por la citada Escuela.

Regula asimismo, el equipamiento, vehículos e instalaciones de las Agrupaciones, que corresponde a la entidad local de la que dependan, así como la uniformidad de las Agrupaciones.

Las entidades locales que a la entrada en vigor del Reglamento, de las que dependan las Agrupaciones dispondrán de un plazo de tres años contados desde su entrada en vigor para la adaptación de sus normas al Reglamento general, y las que estén inscritas en el Registro mantendrán su inscripción, y las que no lo estén disponen de un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la norma para que el órgano de la entidad local solicite su inscripción.

## MEDIO AMBIENTE

### INCENDIOS FORESTALES

**Decreto 160/2016, de 4 de octubre de la Consejería de la Presidencia y Administración Local, por el que se modifica el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía aprobado por el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 267/2001, de 13 de noviembre (BOJA de 10 de octubre de 2016, número 195).**

El Decreto que comentamos modifica el apéndice relativo a las Zonas de peligro de la provincia de Granada.

### CONSERVACIÓN DOÑANA NORTE Y OESTE: PLAN DE GESTIÓN

**Orden de 10 de octubre de 2016 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba el Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación de Doñana Norte y Oeste (ES6150009) (BOJA de 18 de octubre de 2016, número 200).**

## CONSERVACIÓN DE LA RED ECOLÓGICA NATURA 2000

**Decreto 172/2016, de 8 de noviembre de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 Karst en Yesos de Sorbas (ES6110002), Sierra Alhamilla (ES0000045), Desierto de Tabernas (ES0000047), Sierra Pelada y Rivera del Aserrador (ES0000052), Peñas de Aroche (ES6150007), Alto Guadalquivir (ES6160002) y Laguna Grande (ES6160004) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Paraje Natural Karst en Yesos de Sorbas, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Parajes Naturales Sierra Alhamilla y Desierto de Tabernas, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Parajes Naturales Sierra Pelada y Rivera del Aserrador y Peñas de Aroche y el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Parajes Naturales Alto Guadalquivir y Laguna Grande (BOJA de 23 de diciembre de 2016, número 245).**

## FIESTAS

### DÍAS INHÁBILES 2016

**Orden de 27 de septiembre de 2016 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se modifica la Orden de 18 de mayo de 2015, por la que se determina el calendario de días inhábiles a efectos de cómputos de plazos administrativos para el año 2016 (BOJA de 10 de octubre de 2016, número 195).**

### FIESTAS LOCALES MUNICIPALES PARA 2017

**Resolución de 13 de diciembre de 2016 de la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, por la que se publica la relación de fiestas locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2017 (BOJA de 20 de diciembre de 2016, número 242).**

## SERVICIOS SOCIALES

### DROGODEPENDENCIA: SUBVENCIONES

**Orden de 6 de octubre de 2016 de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas al fomento del empleo de personas drogodependientes o afectadas por otras adicciones en proceso de incorporación social,**

**“Programa Arquímedes”, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales (BOJA de 11 de octubre de 2016, número 196).**

## LEY 9/2016

**Ley 9/2016, de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía (BOJA de 29 de diciembre de 2016, número 248).**

La Ley deroga, entre otras la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, si bien hasta que se proceda a la aprobación del desarrollo reglamentario de la nueva ley, serán de aplicación las normas actualmente vigentes dictadas en desarrollo de la Ley 2/1988, en lo que no sean contrarias a la Ley 9/2016 en tanto no sean sustituidas o derogadas.

Aquí nos vamos a ceñir a sintetizar los aspectos de la ley 9/2016 que afectan a los entes locales.

La Ley es de aplicación a todos los servicios, prestaciones y actividades del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía se estructura en dos niveles de atención coordinados y complementarios entre sí: a) nivel primario de servicios sociales, en el que se ubican los servicios sociales comunitarios, y b) nivel especializado de servicios sociales (art. 26).

Los servicios sociales comunitarios constituyen la estructura básica del nivel primario de servicios sociales, correspondiendo su organización y gestión así como sus centros, a las entidades locales de ámbito municipal o supramunicipal, en el marco de la planificación autonómica y en el ejercicio de las competencias propias en materia de servicios sociales que les atribuyen la LAULA (art. 27).

Las funciones de los servicios sociales comunitarios vienen enumeradas exhaustivamente en el artículo 28. El centro de servicios sociales comunitarios lo configura la Ley como la estructura física, administrativa y técnica básica en el ámbito de las administraciones locales, y estará compuesto, como mínimo, por un equipo básico de servicios sociales comunitarios. El ámbito territorial de referencia del centro de servicios sociales comunitarios será la Zona Básica de Servicios Sociales, debiendo disponer cada zona de, al menos, un centro de servicios sociales comunitarios. Estos centros podrán tener carácter municipal o supramunicipal, y los municipales podrán estar desconcentrados en distritos o barrios, pero respetando siempre la vinculación operativa con el centro de referencia (art.29). Cada centro de servicios sociales comunitarios estará dotado de un equipo interdisciplinar de profesionales empleados públicos compuesto por personal técnico y administrativo cuyo perfil de profesional de referencia y funciones vienen establecidos en los artículos 30 y 31.

La Administración de la Junta de Andalucía podrá colaborar con las entidades locales en la creación de infraestructuras de servicios sociales comunitarios, de acuerdo con la división territorial contenida en el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía (art. 118.2), y los municipios podrán facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía el suelo necesario

para la construcción de los nuevos centros de servicios sociales previstos en la planificación autonómica de servicios sociales, de acuerdo con lo previsto en la legislación específica sobre el Patrimonio Municipal del Suelo (art. 118.3).

Los centros de servicios sociales comunitarios, así como los centros y servicios de día y de noche y los centros y servicios de atención residencial precisarán autorización administración de la Consejería competente en materia de servicios sociales, para su puesta en funcionamiento y para las modificaciones sustanciales que afecten a la estructura física de las instalaciones o a la estructura funcional (art. 83).

Los servicios sociales especializados constituyen la estructura del nivel especializado de servicios sociales e integran todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados (arts. 26 y 32). Los ayuntamientos, una vez garantizados los servicios sociales comunitarios en su municipio, y de acuerdo con su capacidad financiera podrán prestar los servicios sociales especializados que consideren necesarios, de acuerdo con los requisitos previstos en la legislación estatal y autonómica en el marco de la planificación establecida por la Comunidad Autónoma (art. 51.5).

El artículo 51.1 establece como competencias propias de las entidades locales de Andalucía, competencias que se ejercerán en el marco del Plan Estratégico de Servicios Sociales de Andalucía, las siguientes:

- a) Estudiar y detectar las necesidades sociales en su ámbito territorial.
- b) Planificar, en el marco del Plan Estratégico de Servicios Sociales y del Mapa de Servicios Sociales de Andalucía, los servicios sociales comunitarios en su ámbito territorial.
- c) Promover el establecimiento de centros y servicios que constituyen el equipamiento propio de los servicios sociales comunitarios y, en su caso, de los servicios sociales especializados.
- d) Proporcionar la dotación de espacios y centros y el personal suficiente y adecuado para las prestaciones de los servicios sociales comunitarios, de acuerdo a los criterios que establezca el Mapa de Servicios Sociales.
- e) Gestionar las prestaciones del catálogo correspondientes a los servicios sociales comunitarios.
- f) Fomentar la participación ciudadana en la prevención y resolución de los problemas sociales detectados en su territorio.
- g) Elaborar planes de actuación local en materia de servicios sociales, de acuerdo con la planificación estratégica de la Consejería competente en materia de servicios sociales.
- h) Aportar la participación financiera que les corresponda en el mantenimiento de los servicios sociales comunitarios.
- i) Colaborar en las funciones de inspección y control de la calidad, de acuerdo a la legislación autonómica.
- j) Realizar programas de sensibilización social, de participación ciudadana, promoción del asociacionismo, del voluntariado y de otras formas de ayuda mutua.
- k) Coordinar las actuaciones de las entidades con o sin ánimo de lucro que desarrollen servicios sociales en el municipio.

l) Coordinar la política municipal de servicios sociales con la desarrollada por otros sistemas de protección social.

m) Detectar precozmente las situaciones de riesgo social individuales y comunitarias.

n) Cualquier otra que le sea atribuida de acuerdo con la legislación vigente.

Además, el artículo 52 dispone que se podrán delegar a los municipios y a las diputaciones provinciales los servicios sociales de titularidad autonómica, en el marco de lo dispuesto en la normativa básica de régimen local y en la LAULA.

Asimismo, las entidades locales ejercerán sus facultades de planificación u ordenación de los servicios y actividades de acuerdo con sus competencias y de conformidad con las directrices contenidas en el Plan Estratégico de Servicios Sociales de Andalucía (art. 76.3).

El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía se financiará con cargo, entre otras fuentes, a los Presupuestos de las entidades locales de Andalucía (art. 115), y tendrán en cuenta el principio de prioridad presupuestaria para la infancia (art. 116.2). Por su parte, la Comunidad Autónoma de Andalucía colaborará en la financiación de los servicios sociales comunitarios mediante los programas de colaboración financiera previstos en la LAULA, y de acuerdo con los criterios que se establezcan en la planificación autonómica y el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía, siendo un criterio de valoración para el acceso a la financiación por parte de la Junta de Andalucía el nivel de esfuerzo presupuestario de los ayuntamientos para la prestación de los servicios sociales de su competencia (art. 119). La financiación de los servicios sociales especializados corresponderá a la Administración que, en cada caso, sea titular de los servicios, de acuerdo con los requisitos previstos en la legislación estatal o autonómica, y la Administración de la Junta de Andalucía podrá contribuir a la financiación de los servicios sociales especializados de titularidad locales que se ajusten estrictamente a las previsiones de la planificación autonómica y el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía, y una vez garantizados por la entidad local correspondiente los servicios sociales comunitarios (art. 120).

Las diputaciones provinciales y los ayuntamientos, en el ejercicio de su capacidad de autoorganización y dentro de su ámbito competencial, podrán constituir consejos provinciales o locales de servicios sociales como órganos de carácter consultivo y de participación en materia de servicios sociales de las entidades locales, correspondiendo a éstas la determinación de la composición y el régimen de funcionamiento en el marco de lo establecido en la Ley 9/2016 (art. 19).

Finalmente, las entidades locales, como titulares de los servicios sociales, pueden incurrir en las infracciones tipificadas como falta en el Título VI de la Ley, que regula las infracciones y las sanciones, y ser objeto de sanción.

## COMERCIO

### CENTRO COMERCIAL ABIERTO

**Orden de 20 de octubre de 2016 de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en**

**régimen de concurrencia competitiva en materia de comercio destinadas a promover las relaciones de cooperación del Sector Comercial Andaluz, así como a impulsar el Asociacionismo Comercial en todos sus niveles y la creación y consolidación de los Centros Comerciales Abiertos (modalidad ASC-CCA). (BOJA de 26 de octubre de 2016, número 206).**

Pueden solicitar las subvenciones, entre otras personas, los Ayuntamientos de Andalucía que cuenten en su municipio con, al menos, un Centro Comercial Abierto reconocido o en proyecto. Para este último caso, deberá acreditarse la presentación por parte de la Asociación, Federación o Confederación de comerciantes minoristas que lidere el proyecto de Centro Comercial Abierto, de la solicitud para la obtención del reconocimiento oficial como Centro Comercial Abierto de Andalucía conforme al procedimiento establecido en la Orden de 7 de mayo de 2010, junto con la documentación que el artículo 5 de la citada Orden se especifica.

Estas subvenciones, que tienen un límite máximo de 70.000 euros, van destinadas a la implantación, renovación o mejora de uno o varios de los siguientes elementos:

- Señalética comercial
- Iluminación
- Entoldado
- Microclima
- Engalanamiento
- Sistemas de videovigilancia.

El plazo para la presentación de las solicitudes vendrá determinado en la Orden que las convoque.

## TURISMO

### REGISTRO DE TURISMO

**Decreto 162/2016, de 18 de octubre de la Consejería de Turismo y Deporte, por el que se modifica el Decreto 143/2014, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de turismo de Andalucía (BOJA de 26 de octubre de 2016, número 206).**

### TURISMO: MODIFICACIÓN

**Orden de 11 de noviembre de 2016 de la Consejería de Turismo y Deporte, por la que se modifican anexos del Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo, Decreto 47/2004, de 10 de febrero, de establecimientos hoteleros, y Decreto 194/2010, de 20 de abril, de establecimientos de apartamentos turísticos, relativos a los requisitos exigidos a estos alojamientos (BOJA de 17 de noviembre de 2016, número 221).**

La modificación tiene como objeto revisar y actualizar los requisitos técnicos recogidos en diferentes anexos de los reglamentos que regulan los diferentes tipos de alojamientos turísticos, afectando en particular a los establecimientos hoteleros (hoteles, hoteles-apartamentos, hostales y pensiones), alojamientos turísticos en el medio rural (establecimientos de alojamiento turístico y viviendas turísticas de alojamiento rural) y establecimientos de apartamentos turísticos (edificios/complejos y conjuntos).

Esta modificación de anexos consiste en una adecuación y actualización de los requisitos técnicos exigidos para otorgar una determinada clasificación administrativa a dichos establecimientos de alojamiento turístico, así como de los requisitos exigidos a las viviendas turísticas de alojamiento rural.

## VIVIENDA

### AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN

**Decreto 174/2016, de 15 de noviembre de la Consejería de Fomento y Vivienda, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA) (BOJA de 21 de noviembre de 2016, número 223).**

La Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía es una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, para la realización de las actividades que legalmente tiene atribuidas. Tiene personalidad jurídica pública diferenciada y patrimonio y tesorería propios, con administración autónoma, y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, adscribiéndose a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de vivienda, a la que corresponderá la dirección estratégica, evaluación y control de eficacia.

## FORMACIÓN, EMPLEO Y COMERCIO

### ESCUELAS TALLER Y TALLERES DE EMPLEO: SUBVENCIONES

**Resolución de 7 de diciembre de 2016 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, por la que se convoca la concesión de subvenciones para incentivar la realización de Escuelas Taller y Talleres de Empleo, conforme a lo previsto en la Orden de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de 2 de junio de 2016, por la que se regulan los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo en la Junta de Andalucía y se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva a dichos programas (BOJA de 14 de diciembre de 2016, número 238).**

La Resolución tiene por objeto convocar, para el año 2017, la concesión de subvenciones destinadas a la ejecución de proyectos de Escuelas Taller y Talleres de Empleo, en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los términos expuestos en la Orden de 2 de junio de 2016 y conforme a los anexos a la presente Convocatoria que estarán disponibles en el portal web de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio durante el período de presentación de solicitudes, que es desde el 15 de enero de 2017 hasta el 30 de abril de 2017 en el siguiente enlace:

<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/areas/formacionempleo.html>

La duración de los distintos tipos de proyectos será la siguiente:

1. Escuelas Taller:
  - a. Fase formativa: 6 meses.
  - b. Fase de trabajo en alternancia: 6 meses.
2. Taller de Empleo:
  - a. Fase de trabajo en alternancia: 12 meses.

Las Corporaciones Locales pueden ser beneficiarias de la subvención.

#### FERIAS COMERCIALES PARA 2017

**Orden de 15 de diciembre de 2016 1 de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, por la que se otorga el reconocimiento de la condición de oficial a las Ferias Comerciales de Andalucía y se aprueba el calendario para el año 2017 (BOJA de 22 de diciembre de 2016, número 244).**

PERSONAL: INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: PLAN DE FORMACIÓN 2017

**Resolución de 21 de diciembre de 2016, del Instituto Andaluz de Administración Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se publica el Plan de Formación para 2017 y se convocan determinados cursos de los Programas de Formación General, de Especialización y de Justicia (BOJA de 30 de diciembre de 2016, número 249).**

#### PLANES DE LA HACIENDA

HACIENDA: PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES EN LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD: DISTRIBUCIÓN

**Orden de 29 de noviembre de 2016 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se publica la modificación del Anexo I y los valores de las variables establecidas en el artículo 10 de la ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la**

**participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 16 de diciembre de 2016, número 240).**

#### **HACIENDAS LOCALES: INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS ESENCIALES BÁSICOS DAÑADAS POR CATÁSTROFES: COLABORACIÓN FINANCIERA**

**Decreto-ley 6/2016, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el programa de colaboración financiera específica con las entidades locales para actuaciones extraordinarias en infraestructuras e instalaciones destinadas a la prestación de servicios esenciales y básicos de la competencia municipal en Andalucía dañadas por las situaciones de emergencias y catástrofes públicas ocasionadas por los fenómenos meteorológicos adversos sufridos en diversas zonas de las provincias de Huelva, Cádiz y Málaga desde el 1 de diciembre al 5 de diciembre de 2016 (BOJA de 16 de diciembre de 2016, Boletín extraordinario, número 3).**

El objeto del Decreto-ley es la aprobación de un programa de colaboración financiera específica de la Junta de Andalucía con las entidades locales, para la financiación de las actuaciones de restitución, reparación, especial conservación o limpieza o cualesquiera otras de reposición a su uso propio de las infraestructuras e instalaciones que estén destinadas a la prestación de los servicios públicos básicos de la competencia municipal a que se refiere el artículo 31 de la LAULA, dañadas por los fenómenos meteorológicos adversos que se han sufrido en áreas localizadas de las provincias de Cádiz, Huelva y Málaga desde el 1 de diciembre al 5 de diciembre de 2016.

El Decreto-ley regula las actuaciones financiadas y los demás requisitos para la financiación de la reposición de las referidas infraestructuras.

#### **TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES DE HUELVA, CÁDIZ Y MÁLAGA PARA ACTUACIONES EXTRAORDINARIAS POR FENÓMENOS METEOROLÓGICOS ADVERSOS**

**Orden de 20 de diciembre de 2016 de la Consejería de la Presidencia y Administración Local, por la que se concretan las cuantías de las transferencias de financiación establecidas en el Decreto-ley 6/2016, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Financiera Específica con las Entidades Locales para actuaciones extraordinarias en infraestructuras e instalaciones destinadas a la prestación de servicios esenciales y básicos de la competencia municipal en Andalucía dañadas por las situaciones de emergencias y catástrofes públicas ocasionadas por los fenómenos meteorológicos adversos sufridos en diversas zonas de las provincias de Huelva, Cádiz y Málaga desde el 1 de diciembre al 5 de diciembre de 2016 (BOJA de 21 de diciembre de 2016, número 243).**

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA 2017:  
LEY

**Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017 (BOJA de 29 de diciembre de 2016, número 248).**

En lo que se refiere al régimen local destacamos los extremos que decimos a continuación.

El artículo 36 regula los anticipos a Corporaciones Locales en concepto de anticipos de tesorería, con carácter excepcional, a cuenta de los recursos que hayan de percibir con cargo al Presupuesto por participación en los ingresos del Estado o en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El importe total de los anticipos a conceder no podrá rebasar los 50.000.000 € en el caso de ser con cargo a la participación en los ingresos del Estado y de 100.000.000 € en el caso de efectuarse con cargo a la participación en los tributos de la Comunidad Autónoma. En ambos supuestos, la amortización, mediante deducción efectuada al pagar las correspondientes participaciones, se calculará de forma que el anticipo quede reintegrado dentro del plazo de un año a partir de la recepción del mismo.

Para los municipios con población inferior a 20.000 habitantes, el importe de cada anticipo no podrá sobrepasar el 50% del total de las entregas a cuenta de la participación en los ingresos del Estado o de la participación en los tributos de la Comunidad Autónoma del ejercicio en el cual se solicite ni ser superior cada uno de ellos a 2.500.000 €.

En el caso de municipios con población igual o superior a 20.000 habitantes, el importe de cada anticipo no podrá sobrepasar el 25% del total de las entregas a cuenta de la participación en los ingresos del Estado o de la participación en los tributos de la Comunidad Autónoma del ejercicio en el cual se solicite ni ser superior cada uno de ellos a 2.500.000 €.

No podrá concederse un anticipo a aquella Corporación que lo solicite, cuando ésta hubiese obtenido anteriormente un anticipo con cargo a una participación de la misma naturaleza que la solicitada, en tanto no transcurra un año a contar desde la fecha de su concesión, y siempre que haya sido reintegrado en su totalidad.

El artículo 42 faculta al Consejo de Gobierno para que realice, en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las adaptaciones técnicas precisas y las transferencias de créditos procedentes a favor de las Entidades Locales, en los supuestos en que se concreten las partidas y cuantías en las correspondientes leyes de transferencia o, en su caso, decretos de transferencia o delegación de competencias reguladas en la LAULA.

Finalmente, el artículo 43 dispone que las deudas de las Entidades Locales a favor de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía se compensarán preferentemente con cargo a los créditos que tuvieran reconocidos en el Fondo de Participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

PLAN EXTRAORDINARIO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA ALIMENTARIA:  
ASIGNACIÓN A ENTIDADES LOCALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

**Resolución de 13 de diciembre de 2016 de la Consejería de la Presidencia y Administración Local, por la que se asignan definitivamente los importes económicos**

que corresponden a determinadas Entidades Locales para apoyo de acciones del Plan Extraordinario de Solidaridad y Garantía Alimentaria de Andalucía de 2016 (BOJA de 16 de diciembre de 2016, número 240).

#### TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURAS: PLAN DE INFRAESTRUCTURAS

**Decreto 191/2016, de 27 de diciembre, de la Consejería de Fomento y Vivienda, por el que se aprueba el Plan de Infraestructuras para la Sostenibilidad del Transporte en Andalucía 2020 (PISTA 2020) (BOJA de 30 de diciembre de 2016, número 249).**

El texto del Plan se encuentra en la siguiente URL:

<http://www.juntadeandalucia.es/fomentoyvivienda/servicios/pista>.